



El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
Guayaquil



CIRCULAR-DIRNEA-SPM-2024-008

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS INFORMA:

**"REQUISITOS PARA LAS PERSONAS RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DEL
CONVENIO ISM, OPIP Y REPRESENTANTES DE COMPAÑÍA"**

La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en atención a lo estipulado en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y los Convenios/Códigos internacionales de la Organización Marítima Internacional, ratificados por el Estado como: el Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (SOLAS), Convenio Internacional de Estándares de Formación, Certificación y Vigilancia para la Gente de Mar del 1978 (STCW-78 enmendado), así como los convenios internacionales de la Organización Internacional de Trabajo aprobados para su adhesión como el Convenio sobre de Trabajo Marítimo del 2006 (MLC); considera necesario informar a la comunidad marítima lo siguiente:

1. En concordancia con la Resolución Nro. ARE-DIRNEA-SPM-004-2023 del 04 de mayo de 2023, NO se emitirá matrícula: SEAMAN'S Book o carné marítimo, a las siguientes jerarquías:
 - a. Auditor interno del Sistema de Gestión de Seguridad (ISM),
 - b. Personas Designadas (ISM),
 - c. Auditor Interno de Protección Marítima,
 - d. Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP),
 - e. Oficial de la Compañía de Protección Marítima (OCPM),
 - f. Oficial de Protección de Buque (OPB); y,
 - g. Representantes de Compañía.
2. Para las personas interesadas en las jerarquías del numeral 1, las Capitanías de Puerto registrarán la denominación de la competencia en el SIGMAP 2.0 y emitirán el certificado de creación de especialidad, el mismo que será facturado con el rubro Refrendo de Título Curso de Formación Nacional / Creación de Especialidad, cuya vigencia será mientras dure la designación por parte de la compañía, hasta un máximo de cinco (5) años, siempre que los requisitos mantengan vigencia.
3. Para las inspecciones relacionadas al cumplimiento del código ISM, las compañías deberán presentar, la designación por parte de la compañía; y, de ser necesario, de acuerdo con la clasificación, el certificado de suficiencia del curso modelo OMI y/o el certificado del curso correspondiente, a más del certificado emitido por la Capitanía de Puerto.



Guayaquil, 03 de diciembre del 2024

Edgar Andrade Vallejo
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

JHP/RCS/KSD/ O. Alvarado. -